



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE**

**DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO**

**CARRERA DE DERECHO**

**MODALIDAD COMPLEXIVO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL  
TÍTULO**

**DE**

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DEL ECUADOR**

**CASO DE ESTUDIO**

**AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD**

**AUTOR**

**WASHINGTON OTTON VILLON SORIANO**

**GUAYAQUIL**

**2025**

# CERTIFICADO DE SIMILITUD



CERTIFICADO DE ANÁLISIS  
magister

VILLON SORIANO  
WASHINGTON

5%  
Textos  
sospechosos



3% Similitudes  
0% similitudes entre comillas  
0% entre las fuentes mencionadas  
2% Idiomas no reconocidos  
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: VILLON SORIANO WASHINGTON.pdf  
ID del documento: d8edaada87a7ed904a93d19508f94c7b89846946  
Tamaño del documento original: 230,56 kB

Depositante: Federico Varas Chiquito  
Fecha de depósito: 18/8/2025  
Tipo de carga: interface  
fecha de fin de análisis: 18/8/2025

Número de palabras: 3322  
Número de caracteres: 21.053

Ubicación de las similitudes en el documento:



## Fuentes principales detectadas

| Nº | Descripciones                                                                                                                                                                                                                                       | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales                    |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|--------------------------------------|
| 1  | <a href="http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/16403">www.dspace.uce.edu.ec</a>   Políticas migratorias del Ecuador y el derecho al buen ...<br>http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/16403<br>5 fuentes similares                          | 2%          |             | Palabras idénticas: 2% (67 palabras) |
| 2  | <a href="https://www.zonalegal.net/uploads/documento/ZONALEGAL%20REGLAMENTO%20A%20LA%20LEY%20ORGANICA%20DE%20JURISDICCION%20PENAL.pdf">www.zonalegal.net</a><br>https://www.zonalegal.net/uploads/documento/ZONALEGAL REGLAMENTO A LA LEY ORGANI... | 2%          |             | Palabras idénticas: 2% (62 palabras) |

## Fuentes con similitudes fortuitas

| Nº | Descripciones                                                                                                                                                                                                                   | Similitudes | Ubicaciones | Datos adicionales                      |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------|----------------------------------------|
| 1  | <a href="http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/9273/1/PIUBAB081-2018.pdf">localhost</a>   La normativa penal en las bofetadas de auxilio<br>http://localhost:8080/xmlui/bitstream/123456789/9273/1/PIUBAB081-2018.pdf | < 1%        |             | Palabras idénticas: < 1% (11 palabras) |
| 2  | <a href="http://dspace.uni.edu.ec/jspui/handle/123456789/4521">dspace.uni.edu.ec</a>   Incongruencias jurídicas del art. 327 del código civil, relacion...<br>http://dspace.uni.edu.ec/jspui/handle/123456789/4521              | < 1%        |             | Palabras idénticas: < 1% (11 palabras) |



Presado el documento por  
MARIA ELENA GARCIA  
ELARA  
Firma digital de Maria...

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

El estudiante egresado **WASHINGTON OTTON VILLON SORIANO**, declaro bajo juramento, que la autoría del presente Caso de Estudio, **AUTORIZACIÓN DE SALIDA DEL PAÍS DE MENOR DE EDAD**, corresponde totalmente a él suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que en el mismo se declaran, como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil, según lo establece la normativa vigente.

Autor(es)

Firma:   
**WASHINGTON OTTON VILLON SORIANO**

C.I. 0917212276

## ÍNDICE

|                                                                        |            |
|------------------------------------------------------------------------|------------|
| <b>CERTIFICADO DE SIMILITUD .....</b>                                  | <b>II</b>  |
| <b>DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES .....</b> | <b>III</b> |
| <b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>                                            | <b>1</b>   |
| <b>II. ANÁLISIS.....</b>                                               | <b>4</b>   |
| <b>III. PROPUESTA .....</b>                                            | <b>9</b>   |
| TITULO .....                                                           | 9          |
| OBJETIVO DE LA PROPUESTA .....                                         | 9          |
| <b>IV. CONCLUSIONES .....</b>                                          | <b>12</b>  |
| <b>V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>                              | <b>14</b>  |

## I. INTRODUCCIÓN

Internacionalmente la movilidad de los niños, niñas y adolescentes se establece como un derecho, que deberá ejercerse bajo el respeto de las garantías básicas, a fin de que se eviten riesgos en la vulneración de los derechos fundamentales, de este sector prioritario de la sociedad. Dentro de la legislación nacional ecuatoriana, se han establecido varios requisitos sensatos, esenciales y sustantivos, con la finalidad de que se salvaguarde el derecho al bienestar de los menores de edad, al momento en el que se pretende sacarlos del Ecuador. (Asamblea Nacional - Registro Oficial 262, 2022)

El presente problema jurídico, en el estudio de caso radica en que la movilidad internacional de los niños, niñas y adolescentes, constituirá uno de los derechos a condiciones estrictamente legales, ya que la finalidad del mismo se garantiza la protección de los derechos fundamentales en el Ecuador. Por ello, el Código de la Niñez y Adolescencia (CONA), la Constitución de la República del Ecuador (CRE) y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, han establecido que los menores edad no podrán salir del país, sin autorización expresa de sus progenitores o quienes funjan como representantes legales, debidamente facultados, debiendo dictar que esta exigencia no es meramente formal, sino que más bien responderá a las necesidades de prevención de delitos, como sustracción de menores, trata de personas y demás formas de vulneración de derechos.

El problemática surge al momento en el que la abuela materna de la adolescente, Cristóbal Andrés Moreno Viteri, de 16 años de edad, se dirige y comparece ante una notaría indeterminada, con la finalidad de autorizar que el adolescente salga del Ecuador, con destino hacia Cartagena de Indias, esto es en Colombia, amparándose en un poder especial, que ha sido otorgado por la madre del menor, quien se encuentra en residiendo en el extranjero, debiendo indicar que el adolescente va a viajar sin sus padres, es decir, sin ninguno de sus representantes legales, ya que esto se realizará en el marco de un paseo escolarizado, que ha sido organizado por el colegio “Los Alpes”.

En virtud del escenario antes planteado, es necesario se realice la **formulación del problema**, debido a que el caso que se pretende resolver es muy complejo, por tanto, existe un menor de edad, es decir un adolescente al que se le pretende autorizar salga del país, pero utilizando por un poder especial otorgado por la madre a la abuela materna en virtud de que la madre no reside en el país, para autores como Escudero Guzmán y Torres Morocho (2024) hablan desde el punto de vista en cuando el padre ha fallecido, pero es importante también tomar en cuenta cuando los padres son migrantes, es por ello importante plantear la siguiente interrogante:

¿De qué manera jurídica y el legal el poder especial otorgado por la madre a la abuela materna para autorizar la salida del país del adolescente Cristóbal Andrés Moreno Viteri, cumple con todos los requerimientos legales y jurídicos en respeto a los principios de protección integral determinados en la normativa ecuatoriana y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los riesgos nomotéticos que podrían derivarse de su eventual invalidez o insuficiencia?

El análisis se enfocará directamente en el estudio de los aspectos jurídicos y prácticos de la autorización, así como su fundamentación constitucional, legal y normativa, también deberán hacer conocer los vacíos y conflictos legales que podrían presentarse, aplicando siempre el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, así como el criterio adecuado a fin de tomar la mejor decisión.

En lo que se refiere al **Objetivo General**, el mismo será, Analizar los aspectos legales, formales y sustantivos que reglamentan la autorización de salida del país de niñas, niños y adolescentes en Ecuador, teniendo como referencia el caso de Cristóbal Andrés Moreno Viteri, con la finalidad de que se evalúe la eficacia normativa del poder especial que fue otorgado a su abuela materna, así como las violaciones de derechos y la aplicación del principio del interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Los **Objetivos Específicos** son:

**1.-** Identificar cual es el marco normativo nacional e internacional con respecto de la movilidad internacionales de los niños, niñas y adolescentes en el Ecuador, de manera especial con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Constitución de la República (Asamblea Nacional - Registro Oficial 449, 2021) y los instrumentos internacionales de derechos humanos. (Organización Americana de los Estados [OAS], s.f)

**2.-** Reconocer la eficacia, validez y efectividad del poder especial que fue otorgado por la madre del adolescente, a la abuela materna, a fin de que la misma autorice la salida del país del adolescente, verificando si el mismo cumple con los requisitos legales exigidos por la Ley Orgánica de Movilidad Humana en el Ecuador. (Asamblea Nacional - Registro Oficial 268, 2023)

**3.-** Valorar los conflictos normativos, jurídicos y legales que se deriven de la ausencia de los progenitores, así como la falta de precisión en la autorización de salida del país del adolescente, destacando los riesgos coligados a la falta de acompañamiento continuo del menor durante el viaje.

**4.-** Proponer recomendaciones normativas, jurídicas y prácticas con la finalidad de que se favorezcan los mecanismos de control notarial y migratorio, certificando que los salvoconductos de salida del país reconozcan de manera efectiva a los estándares de protección de la niñez y adolescencia.

## II. ANÁLISIS

La salida del país de niños, niñas y adolescentes, estará regulada siempre por las normativas nacionales internacionales, cuya finalidad es la protección de la integridad física y emocional de los menores, para autores como Quichimbo y Rodríguez (2023) resaltan el interés superior y la priorización en el proceso del bienestar, tomando en cuenta siempre las alternativas que salvaguardan los derechos del niño.

En lo que se refiere a la Ley Orgánica de Movilización Humana (LOMH, 2024), en la misma se han detallado los requisitos formales, para que este tipo de autorizaciones, estas deberán incluir escritura pública realizada ante un notario, en las cuales se deberá especificar el destino, la fecha del viaje y las personas responsables del menor, estos mecanismos tendrán como principal objetivo, la prevención de delitos como sustracción internacional de menores trata de personas entre otros, debiéndose considerar los siguientes requerimientos:

Las niñas, niños y adolescentes ecuatorianos y extranjeros residentes pueden salir del territorio nacional en las siguientes condiciones:

1. Acompañados de sus padres, tutores legales o quien ejerza la patria potestad, o con uno de sus padres previa autorización notarial o judicial de quien no viaja con él. (Asamblea Nacional - Registro Oficial 268, 2023)
2. Solos o con terceras personas previa autorización de los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad. (Asamblea Nacional - Registro Oficial 268, 2023)

Por otra parte, del artículo cuarenta y cuatro de la CRE del Ecuador (2024), ha indicado que el interés superior de los niños deberá prevalecer en todas las decisiones que los afecte. Así también la Convención sobre los Derechos de los Niños (2006), es la que ratifica la obligación que tiene los estados, al momento de garantizar la protección y bienestar de los menores, promoviendo el derecho a que tienen los mismos, a ser escuchados y participar en las decisiones que involucren en sus vidas,

esto se encuentra establecido en el artículo 12 de la mencionada convención sobre el derecho de los niños.

En lo que se refiere a la figura de los poderes especiales, esto implicará una representación oficial, evasiva y transitoria, debiendo indicar que la validez de los mismos, dependerá del contenido específico, y la vigencia de la patria potestad del otro progenitor, esto previa correcta evaluación notarial del acto. En el caso específico de qué uno de los padres no hay otorgado el consentimiento, y aún ejerza la patria potestad, la única vía para legalizar y autorizar el viaje, es mediante una resolución emitida por un juez de la niñez y adolescencia, mismo que deberá seguir los parámetros establecidos por el artículo ciento nueve del CONA (2022).

En virtud del caso planteado, se deberán resolver las siguientes interrogantes:

**1. ¿Está usted legalmente facultado para otorgar una autorización de salida del país a favor de un menor con base en un poder especial conferido por la madre?**

**SI**, el notario será quien autorice este tipo de actos, de acuerdo a lo establecido en el art dieciocho numeral dos de la Ley Notarial (2020), ya que en este se ha determinado que la diligencia de autorización del país de menores de edad, deberá realizarse de manera presencial por parte de los padres del menor. Si existiera un poder especial estaríamos frente a lo indicado en el dieciocho numeral diecisiete de la Ley Notarial (2020), en el que se hace mención al otorgamiento de poderes especiales a familiares del menor sin que esto limite a los abuelos o demás familiares, siempre y cuando se cumplan los requisitos de fondo y forma, de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento nueve del CONA (2022), esto es que ambos padres den su consentimiento expreso para que el niño, niña o adolescente salga del país.

No obstante, en ausencia de uno de ellos, puede utilizarse un poder especial otorgado de forma legal y válida, en el que se delegue esta facultad a un tercero, como lo es la abuela del adolescente, la señora Dolores Zambrano. así también, la ley orgánica de movilizadado humana (2023) permite este tipo de representación, siempre

que exista un poder debidamente legalizado o apostillado si es que el mismo fuera emitido en el extranjero y en este deberá contener de manera expresa la autorización para viajes internacionales del menor.

## **2. ¿Qué requisitos y documentos debe verificar antes de elevar a escritura pública esta autorización?**

El notario público, deberá comprobar que la documentación presentada es la idónea a fin de que se certifique la eficacia del acto, de acuerdo a lo establecido en los principios de legalidad y seguridad jurídica (Portal único de trámites ciudadanos - Gob.ec, s.f):

- Poder especial legalizado o apostillado, otorgado por la madre, que incluya de forma explícita la autorización para salida del país del menor.
- Documento de identidad del menor y de la compareciente.
- Certificado de nacimiento del menor, para verificar filiación y patria potestad.

En cuanto a la información que deberá incluirse del viaje, se encuentra la siguiente:

- Lugar de destino (Cartagena de Indias).
- Fechas de salida y retorno.
- Nombre de la docente responsable.
- Itinerario del viaje

Así también, deberá adjuntarse una carta oficial de la institución educativa, en el este caso del “**COLEGIO LOS ALPES**”, en la que se deberá certificar que el viaje en cuestión es parte de una actividad escolar. También se deberá verificar que ambos progenitores están de acuerdo con otorgar el poder a la señora Zambrano, abuela del menor para que este salga del país.

### **3. ¿Qué criterio jurídico le expresaría a la compareciente en relación con la validez y competencia del acto que solicita?**

El notario público, deberá señalar que la autorización solamente será válida si el poder cumple con los requisitos de forma ya sea esta la apostilla o legalización y el fondo es decir que se mencione que se realizara un viaje internacional. Además, deberá explicar que, si el padre del adolescente conserva la patria potestad y no ha otorgado su consentimiento, la autorización podría ser observada por autoridades migratorias. En ese caso, sería necesario obtener una autorización de tipo judicial, es decir se deberá realizar ante un juez de la niñez y adolescencia.

El notario también debe destacar que esta escritura pública no exime de responsabilidad a los organizadores del viaje ni sustituye el rol de los representantes legales en caso de emergencias.

"La actuación notarial está sujeta a la verificación del principio del interés superior del niño, y debe prevenir actos que puedan vulnerar sus derechos fundamentales" (Asamblea Nacional - Registro Oficial 449, 2021, art. 44)

### **4. ¿Qué riesgos jurídicos existen al autorizar una salida del país a través de apoderado, en casos donde el menor no viaja con un familiar directo?**

Entre los principales riesgos jurídicos existente, deberán incluirse los siguientes:

- Impugnación de la autorización por parte del progenitor no consultado.
- Observaciones por parte de autoridades migratorias en frontera, si el poder es considerado insuficiente o ambiguo.
- Falta de representación legal directa durante el viaje, en caso de emergencias médicas o decisiones urgentes.
- Omisión de garantías reales de protección del menor, si no existen mecanismos claros de supervisión del adulto responsable.

- Posible vulneración al principio del interés superior del niño, si el viaje no garantiza condiciones adecuadas de seguridad, cuidado y respaldo legal.

**5. ¿Sería válida la autorización si el padre del menor no ha otorgado su consentimiento y ejerce también la patria potestad?**

**No**, si el padre también tiene la patria potestad, la autorización de salida del país para el adolescente, deberá incluir con su consentimiento expreso. Si por algún motivo, este se encuentre ausente y no haya sido localizado, deberá mediante sentencia judicial realizarse el trámite, a fin de que se lo prive de este derecho. Por lo que, de faltar el consentimiento del padre, dentro de la escritura pública, esta no tendría validez completa, por lo que migración, dará la negativa de salida del país al adolescente. En ese caso, tanto la madre como la abuela del adolescente deberán solicitar autorización judicial al juez de niñez y adolescencia, tal y como lo dispone el artículo 109 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

También puede dar la situación, que el papa del adolescente ha fallecido por lo que el acta de defunción, deberá ser anexadas y presentadas antes el notario a fin de que se autorice la salida del país sin los progenitores del adolescente, por lo que solo bastaría con la autorización de la madre.

### **III. PROPUESTA**

#### **Título**

Fortalecimiento del control migratorio y notarial con respecto de las autorizaciones de salida del país, para niñas, niños y adolescentes mediante de poderes especiales otorgados a terceros.

#### **Objetivo de la propuesta**

Garantizar que los permisos y autorizaciones de salidas del país de los niños, niñas y adolescentes, que se otorguen mediante la emisión de poderes especiales, cumplan con todos los requerimientos normativos, formales y sustantivos, de esta manera se asegurara la protección de los derechos de los menores, advirtiéndolos los peligros jurídicos procedentes de actos invalidados, confusos o insuficientes, tomando siempre en cuenta los requisitos publicados en el portal web del Ministerio de Gobierno, remarcados en el artículo 130 de la LOMH. (Ministerio de Gobierno, s.f)

En cuanto a las modificaciones que deberían realizarse al Artículo 109 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, deberán ser las siguientes:

- I. Indicar que al momento en el que se otorgue un poder especial para autorización de salida del país de una niña, niño o adolescente el documento contenga la siguiente información:
  - a. Tener autorización expresa por parte de los progenitores hacia la persona a la que se le ha entregado el poder, en el que el mismo servirá para viajes internacionales.
  - b. Registrar con exactitud al menor, su destino, duración del viaje y persona responsable del mismo, ya sea un familiar, personal de la aerolínea a viajar o personal educativo.
  - c. Determinar el estado de la patria potestad de los padres.

En lo que se refiere, al consentimiento de ambos padres, para que el menor

salga del país se deberá establecer como uno de los requerimientos más importantes e indispensables, ya que, si el menor tiene a ambos padres con una patria potestad activa, es necesario se haga la verificación del consentimiento de ambos progenitores. Por lo que, esto deberá constar dentro de la escritura pública, inclusive si es que alguno de los padres otorgare un poder a un tercero, ya sea abuelos, tíos, entre otros.

De acuerdo a las medidas notariales y migratorias, estas deberán ser modificadas de la siguiente manera:

### **Instrucciones claras a los notarios sobre revisión de poderes especiales**

Al Consejo de la Judicatura, como ente regulador del sistema de justicia y notarial en el Ecuador, le incumbirá la emisión de un manual o directriz, cuya finalidad será establecer criterios análogos para los notarios públicos, al momento de receptar poderes especiales para autorizar salidas del país de niños, niñas y adolescentes, debiendo incluir y verificar los siguientes puntos:

- I. Contenido expresamente detallado del poder
- II. Estado civil de los progenitores
- III. Tiempo de vigencia del poder
- IV. Coexistencia de medidas judiciales que afecten la patria potestad.

En cuanto, al compromiso formal, de la institución educativa, esta deberá expedir una carta de responsabilidad en la que se detalle las actividades que se realizaran con respecto del viaje detallando:

- A. Nombre del docente a cargo
- B. Itinerario del viaje
- C. Protocolos de emergencia
- D. Garantía de comunicación con los representantes legales.

Es por ello, que el Sistema Nacional de Información sobre Movilidad Humana, deberá garantizar que toda autorización de salida, deberá ser otorgada mediante poder especial, y a su vez esta debe ser registrada de manera obligatoria, dentro del sistema nacional migratorio, de esta forma se podrá verificar en frontera y en tiempo real la documentación pertinente por las autoridades de control.

### **Conclusión de la propuesta**

La legalización de la autorización de salida del país de niñas, niños y adolescentes NO PODRÁ SER OBJETO de un TRÁMITE ADMINISTRATIVO, sino más bien deberá tratarse como un procedimiento jurídico grave, por cuanto este involucra directamente la protección de los derechos, como el control del ejercicio de la patria potestad y prevención de riesgos como trata de personas o abandono.

Es por ello, que la propuesta realizada al sistema notarial y migratorio en el Ecuador garantizará una mayor seguridad jurídica y sobre todo coherencia normativa, respetando el principio del interés superior del menor, ya que lo que se pretende evitar son los vacíos normativos y escenarios de vulnerabilidad, tal y como se pretende indicar en el caso que se ha analizado y que corresponde al adolescente Cristóbal Andrés Moreno Viteri, de 16 años de edad.

#### IV. CONCLUSIONES

**PRIMERO:** En lo que se refiere a la movilidad internacional de los niños, niñas y adolescentes, este es un derecho que se condiciona al cumplimiento directo y estricto de los requerimientos legales e informales, cuyo objeto es que se garantice la integridad física, emocional y jurídica de los niños, niñas y adolescentes.

**SEGUNDO:** En el caso de estudio, es evidente la existencia de un conflicto legal, esto debido a que la autorización de salida del país, la realiza la abuela materna, esto, porque la misma posee un poder especial que fue otorgado por la madre de la adolescente desde el extranjero. Este documento, si bien es cierto, es jurídicamente válido, la validez del mismo se sujeta a varios requisitos, como son la legalización o apostilla del poder, y el consentimiento expreso que deben tener los dos progenitores que tengan la patria potestad vigente de la adolescente, es decir, este poder deberá ser suscrito por el padre y la madre del adolescente.

**TERCERO:** La autorización de salida del país, mediante un poder especial, es válida, y únicamente si este garantiza que el documento cubre todos los elementos exigidos, no solamente por el código orgánico de la niñez y adolescencia, sino también por la ley orgánica de movilidad humana, entre los requisitos que deberán cumplirse, debe identificarse completamente los nombres del menor, el destino del viaje, el tiempo de duración del mismo, así como la persona responsable y el consentimiento de ambos progenitores. Debiendo indicar que, si uno de los dos padres no concede el consentimiento y tiene la patria potestad del adolescente, la única vía para que se realice el permiso es mediante la vía legal, es decir, mediante la autorización judicial, que deberá ser realizada ante un juez de la niñez y adolescencia.

**CUARTO:** La propuesta de reformar la normativa presentada, es decir, el artículo 109 del código orgánico de las niñas y adolescencia, es necesaria, justo y pertinente, debido a que la misma llevará al fortalecimiento y el control notarial y migratorio en el Ecuador, de esta manera se exigirán mayores estándares de verificación al momento de autorizar la salida del país a menores, así se evitarán los vacíos legales y se evitará situaciones como los delitos de trata de personas, tráfico o abandono de menores.

**QUINTO:** Finalmente, el caso de estudio presentado y desarrollado en este análisis es una muestra de la necesidad urgente de qué se articulen de manera mejor las normas ecuatorianas en cuanto a los principios de derecho e internacional, debiendo establecer protocolos, objetivos claros y sencillos para que las autoridades migratorias, instituciones educativas y representantes legales, aseguren la protección integral y coherente de los niños, ni niñas y adolescentes.

## V. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional - Decreto Supremo 1404. (08 de dic de 2020). *Ley Notarial*. Retrieved 10 de feb de 2025, from Lexis Finder:  
[https://www.fen.com.ec/website/Documentos/normas/LEY-NOTARIAL.pdf?\\_gl=1\\*p3ra2b\\*\\_ga\\*MTU0NTMyNjU4MS4xNzU3MTcwMDQ3\\*\\_ga\\_P28FZYZ3P7\\*czE3NTcxNzAwNDckbzEkZzEkdDE3NTcxNzAyMDUkajYwJGwwJGgw](https://www.fen.com.ec/website/Documentos/normas/LEY-NOTARIAL.pdf?_gl=1*p3ra2b*_ga*MTU0NTMyNjU4MS4xNzU3MTcwMDQ3*_ga_P28FZYZ3P7*czE3NTcxNzAwNDckbzEkZzEkdDE3NTcxNzAyMDUkajYwJGwwJGgw)
- Asamblea Nacional - Registro Oficial 262. (2022). *Código de la niñez y adolescencia*. Retrieved 25 de ene de 2025, from EcuadorLegal:  
<https://www.ecuadorlegalonline.com/biblioteca/codigo-de-la-ninez-y-adolescencia/>
- Asamblea Nacional - Registro Oficial 268. (2023). *Ley Orgánica de Movilidad Humana*. Retrieved 25 de ene de 2025, from Ediciones Legales:  
[https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2023-05/LEY\\_ORG%C3%81NICA\\_DE\\_MOVILIDAD\\_HUMANA\\_-\\_LOMH-2023.pdf](https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2023-05/LEY_ORG%C3%81NICA_DE_MOVILIDAD_HUMANA_-_LOMH-2023.pdf)
- Asamblea Nacional - Registro Oficial 449. (2021). *Constitución de la República del Ecuador*. Retrieved 25 de ene de 2025, from Lexis Finder:  
[https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Asamblea Nacional - Tercer Suplemento del Registro Oficial 568. (30 de may de 2024). *Constitución de la República del Ecuador*. Retrieved 10 de feb de 2025, from Ediciones Legales:  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/4083/1/Constituci%c3%b3n%20de%20la%20Rep%c3%bablica%20del%20Ecuador.%20Actualizada.pdf>
- Escudero Guzmán, G. R., & Torres Morocho, A. V. (2024). Seguridad jurídica y los procedimientos de autorización de salida del país de niñas, niños y adolescentes en el caso de padre fallecido. *[Tesis Pregrado]*, 58. La Libertad, Ecuador: Universidad Estatal Península de Santa Elena. Retrieved 15 de feb de 2025, from  
<https://repositorio.upse.edu.ec/server/api/core/bitstreams/7cc58cf9-4c73-4229-be0d-ad68c0f5bbff/content>
- Ministerio de Gobierno. (s.f). *Salida de menores de edad nacionales y extranjeros*. Retrieved 20 de feb de 2025, from Requisitos para salir del País:  
<https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/requisitos-para-salir-del-pais/>
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana. (s.f). *Protocolo de prevención ante la migración riesgosa: Padres y madres de menores de edad que salieron de Ecuador por más de 6 meses acuden al Consulado*. Cancillería - Noticias - Comunicamos:  
[https://www.cancilleria.gob.ec/2015/08/21/protocolo-de-prevencion-ante-la-migracion-riesgosa-padres-y-madres-de-menores-de-edad-que-salieron-de-ecuador-por-mas-de-6-meses-acuden-al-consulado/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.cancilleria.gob.ec/2015/08/21/protocolo-de-prevencion-ante-la-migracion-riesgosa-padres-y-madres-de-menores-de-edad-que-salieron-de-ecuador-por-mas-de-6-meses-acuden-al-consulado/?utm_source=chatgpt.com)

- Moncada Valeriano, V. K. (2025). El procedimiento administrativo migratorio ante el Interés Superior del Niño de los menores de edad extranjeros en el Perú. *[Tesis Pregrado]*, 34. Chiclayo. Retrieved 15 de feb de 2025, from <http://hdl.handle.net/20.500.12423/8135>
- Organización Americana de los Estados [OAS]. (s.f). 92, *Programas, Proyectos e Inicativas*. Retrieved 25 de ene de 2025, from Seguridad multidimensional: <https://www.oas.org/ext/en/security/crime-prevention-%20network/Resources/Digital-Library/C243digo-Org225nico-de-la-Ni241ez-y-%20Adolescencia-Ecuador>
- Portal único de trámites ciudadanos - Gob.ec. (s.f). *Otorgamiento de Autorización de Salida del País y Autorización para Otorgamiento de Pasaporte a Menores de 18 años*. Retrieved 15 de feb de 2025, from Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: <https://www.gob.ec/mremh/tramites/autorizacion-salida-pais-otorgamiento-pasaporte-ninos-ninas-adolescentes>
- Quichimbo Maníto, Y. N., & Rodríguez Salcedo, E. R. (2023). Análisis de la autorización de salida del país frente al derecho de los menores de edad. *Evolución, Mente y Yuxtaposición*, 4(E2), 539-560. <https://doi.org/https://doi.org/10.55813/gaea/ccri/v4/nE2/174>
- Redacción Primicias. (2025). Este es el nuevo reglamento de la Judicatura para tramitar el permiso de salida de niños y adolescentes en Ecuador. *Primicias*, pág. s.p. Retrieved 06 de 09 de 2025, from [https://www.primicias.ec/sociedad/reglamento-permiso-salida-ninos-adolescentes-ecuador-padres-judicatura-104541/?utm\\_source=chatgpt.com](https://www.primicias.ec/sociedad/reglamento-permiso-salida-ninos-adolescentes-ecuador-padres-judicatura-104541/?utm_source=chatgpt.com)
- Shinno Pereyra, V. E., & Franciskovic Ingunza, B. (Ene - jun de 2025). La nueva regulación de autorización de viaje de menor de edad y sus efectos negativos frente al interés superior del niño. *Artículos de Investigación*, 17(23). Retrieved 12 de feb de 2025, from <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/1160>
- Unidos por la Infancia - UNICEF. (2006). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Retrieved 28 de ene de 2025, from Welcome to the United Nations: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>